

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 8'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración de LETRAS, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carteros, á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente en cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso (Q. D. G.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Mayordomo mayor de S. M., Jefe superior de Palacio, dice al Excmo. Señor Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

«Excmo. Sr.: De orden de S. M. el Rey (Q. D. G.) pongo en conocimiento de V. E. que S. M. la Reina y S. A. R. la Infanta Doña María Teresa continúan sin novedad.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio á las doce del día 23 de Noviembre de 1882.—El Jefe superior de Palacio, El Marqués de Alcañices.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud

Diputación provincial.

Sesion de 6 de Noviembre de 1882.

PRESIDENCIA DEL SR. CONDE DE LA ROMERA.

Señores que asistieron: Cassá.—Gomez Parreño.—Guillen.—Labajos.—Lopez.—Martinez del Bosch.—Massa.—Oriol.—Ortiz Sainz.—Pozo.—Regidor.—Revuelta.—Sanchez Merino.—San Martín de la Vara.—Serantes.—Calvo (Secretario).

Se abre la sesion á las tres de la tarde, y leida el acta de la anterior, es aprobada.

Seguidamente se da lectura de la Real orden del Ministerio de Fomento, trasladada por el Excmo. Sr. Gobernador con fecha 16 de Octubre próximo pasado, cuyo texto literal es el siguiente:

Excmo. Sr.: El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas con fecha 6 del actual me participa lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro

de Fomento me dice con esta fecha lo siguiente.—Ilmo. Sr.: Vista la exposición de la Excmo. Diputación provincial de Madrid solicitando se le conceda autorización para construir los caminos cuyos expedientes se hallan comprendidos, según dice, en lo dispuesto en el art. 124 de la ley de Obras públicas de 13 de Abril de 1877: Visto este, y considerando que no tiene la aplicación que le atribuye la Diputación, pues sólo se refiere al caso general de las obras públicas y de ningún modo al particular de las carreteras provinciales que deben someterse á la ley especial de carreteras de 4 de Mayo de 1877, en la que se determina y precisa el modo y forma de llevar á cabo la construcción de aquellas, debiendo empezar por formar el plan de las mismas, cosa que no ha hecho la Diputación provincial por más que por Real orden de 6 de Mayo de 1880 se ordenó se colocase dentro de la ley y el Gobernador de la provincia no aprobara los planes de los Ayuntamientos en tanto que la Diputación no cumpliera los requisitos legales, y también por Real orden de 26 de Diciembre del mismo año se ordenó al Gobernador que la Diputación cumpliera en el más breve plazo posible con lo que dispone la ley de Obras públicas en sus artículos 34 y 40; la de carreteras en los 26 y 32, el 66 del Reglamento para la ejecución de la primera y 29 del de la segunda: Considerando que no basta que se hayan consignado fondos en los presupuestos provinciales para la construcción de una carretera, sino que es necesario, según dispone el art. 23 de la ley, que esté comprendido en el plan y su proyecto previamente aprobado, según los trámites que marca la misma ley, cosas que no consta se haya hecho: Considerando que desde la publicación de la nueva legislación de Obras públicas ha tenido la expresada Diputación tiempo más que suficiente para redactar el plan de sus carreteras, como lo han hecho todas las Diputaciones, y con lo cual sería innecesaria la petición que ahora se hace, que en realidad no es más que autorización para aplazar indefinidamente el cumplimiento de las leyes: Considerando que aun cuando el art. 124 de la ley de Obras públicas tuviera aplicación á los expedientes de carreteras provinciales, no la tiene en el caso actual, porque la ley de carreteras posterior á aquella dice en su art. 56: «Quedan derogadas las leyes y disposiciones dictadas sobre carreteras en cuanto se opongan á la presente:» y por último: Considerando que debe cesar el estado anormal en que se encuentra la Diputación provincial de Madrid en cuanto se refiere á la construcción de sus carreteras, estado que ninguna causa justifica; S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien desestimar la petición de la expresada Diputación y ordenar al Gobernador de Madrid

que la misma remita en el menor plazo posible el plan de las carreteras provinciales, formulado con arreglo á lo prevenido en las leyes y reglamentos antes citados, y reiterarle el más exacto cumplimiento de la Real orden de 11 de Mayo de 1880.»

Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y el de la Corporación que preside á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 16 de Octubre de 1882.—J. El Conde de Xiqueña.

El Sr. Cassá dice que esta Real orden ha sido dictada por consecuencia de la consulta hecha en virtud de acuerdo de la Diputación, después de haber recaído una votación, y le importa hacer constar que la Comisión provincial había cumplimentado en tiempo oportuno, y cual era de su deber, el mencionado acuerdo. Con este motivo pide la lectura del informe evacuado por el Sr. Ingeniero Jefe de esta provincia, relativo al plan de carreteras provinciales.

Por el Sr. Diputado Secretario se procede á la lectura del expresado informe, que copiado literalmente dice así:

«Excmo. Sr.: El día 12 del corriente llegó á esta oficina la atenta comunicación de V. E. fechada el 31 del pasado, en que se sirve ordenarme que informe sobre el plan de carreteras que han de correr á cargo de esta Excmo. Diputación provincial, á cuyo expediente acompaña la comunicación original del señor Presidente, participando á V. E. el acuerdo tomado por la Corporación en su sesión del día 12 de Mayo, en que se dice que no estando fundada en ningún precepto legal la negativa del Ingeniero Jefe, se sirva V. E. devolvérselo para que lo informe con arreglo á la ley y reglamento vigente de carreteras.

En cumplimiento de lo que dispone la ley provincial y el reglamento orgánico del Cuerpo nacional de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, y después del informe que emití en 17 de Abril, y que original obra en el expediente, cumple ya solamente al que suscribe acatar y obedecer la orden de V. E. informando sobre el proyecto del plan presentado.

Pero séale permitido exponer antes á la consideración de V. E. con el más profundo respeto y molestando lo menos posible su atención: 1.º Las inexactitudes que contiene el escrito de la Excelentísima Diputación rebatiendo el informe citado de 17 de Abril; y 2.º Hacer la justificación de este.—Bastará para demostrar lo primero su simple lectura, que hará ver indudablemente: 1.º Que no contiene la palabra ni la idea de tal negativa; 2.º Que no hay en el informe una sola cita que no sea de artículos comprendidos en las leyes y reglamentos vigentes, que son todos preceptos legales, cuyo cumplimiento es obligatorio desde su promulgación en la Gaceta, toda vez que no han sido derogados; lo

que no sucede seguramente con las contestaciones que pueda dar la Excmo. Diputación á la Real orden que reciba, ni tampoco con estas cuando no han tenido tal publicación ó no sea la última palabra de los expedientes á que se refieren, ni pueden por consiguiente establecer jurisprudencia, como sucede con muchas de las que sirven de fundamento al acuerdo de la Excmo. Corporación; y 3.º Que fundado en los preceptos legales que citaba, decía el informe, no que no podía, como supone la Corporación, sino que creía no debía discutir el plan.

Respecto á lo segundo, é insistiendo en las citas de los proyectos legales que contiene el informe y que no han sido desmentidos por el acuerdo, cumple á mi deber manifestar que al evacuarlo tuve presente además de los artículos citados, el 123 de la ley de Obras públicas, así como el 42 de la ley de carreteras y el 55 del reglamento para su ejecución y las legislaciones anteriores á la vigente, ninguna de las cuales declara inamovibles á los Directores facultativos de las obras provinciales, ni hace obligatorio á las Diputaciones el nombramiento para tales cargos de Directores de caminos vecinales.

No siendo inamovible este, claro es que no tenía otros derechos que los inherentes á los funcionarios cuyo nombramiento es de libre elección; y que no teniendo las condiciones legales que exigen las leyes vigentes, debió cesar tan luego como se prolongara, tanto más cuanto que todas reconocen taxativamente el derecho que asiste á los Directores de caminos vecinales y ordenan que se les conserve en lo que se refiere á las obras municipales, haciendo caso omiso de estos funcionarios al tratar de las provinciales.

Y que esto no es olvido ni imprevision de la ley lo demuestra: 1.º Que en toda ella se repiten las prescripciones legales análogas cuando trata de unas y otras carreteras; y 2.º Que el programa de los conocimientos que el Estado exige á los Ayudantes de Obras públicas es más extenso que el que exigía á los Directores de caminos vecinales el decreto de su creación.

Hechas estas aclaraciones, que considero indispensables esta Jefatura, pasa á cumplimentar la orden de V. E. exponiendo su opinión sobre el plan de carreteras.

Consta la propuesta contenida en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 19 de Agosto próximo pasado, de 42 aparentemente, puesto que una se halla repetida y dos con prolongación, quedando por consiguiente reducidas á 40.

Para llegar á este número de carreteras se hizo una propuesta razonada por la Dirección facultativa que sólo comprendía las 21 primeras, propuesta que consta de oficio de remisión con estado de la situación en que se hallan las carreteras y la carta de la provincia en que se representan al propio tiempo que las

del Estado las vecinales construidas y los ferro-carriles.

Esta propuesta tuvo por base á más de las carreteras que corren á cargo del Estado, el plan provincial aprobado en 1865 y el de los caminos vecinales que lo fué en 1871, y vienen construyéndose con subvención de la Corporación, y se ha limitado á enlazar varios de estos caminos de tal modo que su enlace forme líneas generales que cruzan la provincia, excluyendo las demás en la precisión de que en lo sucesivo sigan siendo carreteras municipales.

El procedimiento adolece de un empirismo que no parece necesario demostrar, y no se ajusta tampoco á las prescripciones de la ley, que previene que las carreteras municipales sean la consecuencia en vez de ser el fundamento de las provinciales. Así lo reconoce la Dirección facultativa que lo hace constar y ruega á la Corporación que lo tenga presente al examinar el plan.

El examen que hizo resultó el acuerdo de aceptar el plan, ampliándolo con otras 21 carreteras, que juntas con las anteriores hacen la relación publicada en el BOLETIN OFICIAL, en la cual he marcado de lápiz la numeración con separación de unas y otras para la más fácil explicación é inteligencia.

Estas 21 quedan realmente reducidas á 19 ó más bien á 18, porque son una mismas las marcadas con los números 17 y 12; y las 13 y 21 hacen realmente una sola, pudiendo decirse lo mismo de las 12 y la 15 ó la 16.

Las señaladas con los números 3, 4, 5, 6, 9, 12, 18 y 20 por su situación y longitud no pueden tener carácter provincial, á menos que se conserven las que se han construido ó están en construcción como vecinales, de las que vienen á su prolongación, resultando de esta manera sometidas al criterio del plan estudiado por la Dirección y que parece aceptado en el acuerdo de la Diputación. Fuera de este caso, no pueden tener carácter de provinciales, porque los municipios al formar sus respectivos planos estarán en su derecho no proponiendo y el Sr. Gobernador civil á quien compete no aprobando las que hoy por hoy son vecinales; y si tal ocurriera, vendrían esas carreteras propuestas á tener un carácter más marcadamente vecinal que el de las abandonadas, y no pueden admitirse como prolongación de líneas que no se sabe si se conservarán ó se dejarán abandonadas. Por consiguiente ó la Diputación acuerda que estas se conserven como suyas, ó no debe darse á las señaladas con los números arriba expresados el carácter de provinciales. Las demás que fueron objeto del acuerdo ampliando el plan, pueden considerarse que sirven intereses de carácter general, aunque parezca inútil la marcada con el núm. 8, situada en la zona que ha de unir las carreteras de tercer orden de las del Estado que se denominan de Torrelaguna al Escorial y de Torrelaguna á Guadalajara.

Expuesto este plan al público, se han presentado cuatro exposiciones de varios Ayuntamientos, pidiendo que se amplíe con las que en el plano se han figurado con cruces de carmin. Todas responden á intereses locales y no darán servicio general, según informa la Dirección facultativa, estando esta Jefatura conforme, excepto en la que se solicita de Galapagar á la estación de Villalba, que á pesar de su corta longitud es necesaria para no interrumpir el importante tráfico del vino que se cosecha en las valles del Alberche y Copo y se consume principalmente en la montaña Norte de la provincia.

Obra por último en el expediente el ilustrado informe emitido por la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, en que aceptando el plan propone que se amplíe con una carretera que partiendo de Pinto y pasando por Vacia-Madrid y Velilla, termine en Loeches, línea que seguramente serviría intereses generales por más que la haría costosa la necesidad de construir un puente sobre el Manzanares y otro sobre el Jarama.

La opinión del Ingeniero que suscribe debería haberse justificado el plan que se

propone con un detenido estudio, teniendo por base las vías que forman los planos del Estado, las necesidades de carácter verdaderamente provincial y la configuración topográfica de la provincia; y hecha así no tendría la apariencia del empirismo con que se presenta.

Pero al propio tiempo no puede poner en duda el perfecto conocimiento que la Excm. Diputación debe tener de las necesidades de la provincia y el natural celo que la guía en todo cuanto á sus intereses se refiere, sobre todo en asunto tan trascendental como este.

Por otra parte, el plan propuesto no ha producido reclamación alguna importante ni ha sido combatido, pues las instancias que se han presentado sólo han tenido por objeto pedir ampliaciones.

Llama la atención al examinar el orden de preferencia dado á las carreteras que componen el plan, la circunstancia de figurar algunas que nada tienen hecho, delante de otras que tienen terminadas longitudes más ó menos importantes; pero como sobre este particular no se ha hecho observación alguna por los que pudieran considerarse perjudicados, cree esta Jefatura que puede aceptarse como se propone.

Por todo lo expuesto informa el que suscribe, que el plan propuesto por la Excm. Diputación es aprobable, siempre que: 1.º se haga cargo de los caminos que se han construido casi en su totalidad con la denominación de vecinales y de los que vienen á ser prolongación ó complemento que tienen los números 3, 4, 5, 6, 9, 12, 18 y 20 en el acuerdo de 10 de Junio; porque de otro modo no puede darse á estas otro carácter que el de municipales; y 2.º que se amplíe con la carretera de Galapagar á la estación de Villalba y la de Pinto á Loeches.

La Superioridad acordará sin embargo lo más acertado.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1882.—Excelentísimo Sr. D. F. Martínez Echevarría.—Excmo. Sr. Gobernador de la provincia.

El Sr. Presidente dice que los dos documentos leídos pasarán á la Comisión de Fomento.

Se da lectura de una comunicación del Director del Hospicio, proponiendo la baja definitiva en aquel Asilo de los acogidos Manuel Labarta, Antonio Cortina, Ricardo Calvo, Felipe Mayo, Alfonso Moron, Justo Moreno Alcócer y Marta Perez Moreno; y la Diputación aprueba de conformidad con lo propuesto por dicho Director.

Seguidamente se lee otra comunicación del Sr. Presidente del Consejo de Higiene y Sanidad de la Beneficencia provincial, participando el fallecimiento del Sr. Vocal D. Bonifacio Blanco y Torre, ocurrido el día 16 de Octubre próximo pasado. La Diputación queda enterada con sentimiento.

Leída acto continuo otra comunicación de la Real Academia de ciencias morales y políticas sobre remisión con destino á la biblioteca de esta Corporación, de un ejemplar de los escritos premiados con accésit, sobre «El Comunismo», «El Derecho al trabajo», «La libertad del trabajo», «Las huelgas de trabajadores», «Las Asociaciones de Obreros», «Las Cajas de Ahorros», por D. Ricardo Ventosa, «Las cartas de un arrepentido de la Internacional», por D. Ignacio María Ferrán, y los discursos leídos en la recepción pública del Excmo. Sr. Vizconde de Campo-Grande; la Diputación acuerda pasen dichos ejemplares á la biblioteca y que se den las gracias.

Dada lectura de una comunicación suscrita por el Excmo. Sr. D. Dionisio de Revuelta, albacea testamentario de Doña Teresa Manero y Martínez, en la que manifiesta haber hecho el ingreso en Depositaria de la suma de 450 pesetas que dicha señora legó con destino al Hospicio é Inclusa, la Diputación acuerda dar las gracias al Excmo. Sr. testamentario y publicarlo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Por último, se da cuenta del oficio dirigido por el Sr. Administrador de Propiedades é impuestos de esta provincia,

trasladando la Real orden expedida por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 9 de Octubre próximo pasado que le ha sido comunicada por el señor Delegado en 19 del mismo mes, relativa á reclamar el pago de lo que esta Corporación adeuda al Estado, resto de la suma que le ha correspondido para sufragar los gastos de la Cárcel modelo de esta capital.

El Sr. Presidente dice que pasará á la Comisión de Hacienda para que emita dictámen, y así se acuerda.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión.—El Presidente, El Conde de la Romera.—El Diputado Secretario, Tomás Calvo

Sesion de 7 de Noviembre de 1882.

PRESIDENCIA DEL SR. CONDE DE LA ROMERA.

Señores que asistieron:

Cassá.—Foronda.—Gómez Parreño.—Guillen.—Lopez.—Martinez del Bosch.—Mellado.—Melgar.—Narbon.—Ortiz y Sainz.—Prast.—Revuelta.—Sanchez Merino.—Serantes.—Verdes.—Calvo (Secretario).

Se abre la sesión á las tres de la tarde, y leída el acta de la anterior, es aprobada.

Dada cuenta del despacho ordinario, se lee una comunicación dirigida por el Sr. Vicepresidente del Consejo de Higiene y Sanidad de la Beneficencia provincial, dando gracias á la Corporación por el acuerdo adoptado por la misma en 2 de Agosto último disponiendo la impresión en la Imprenta del Hospicio del reglamento interior de dicho Consejo, lista de los miembros que le componen y escalafón general del Cuerpo facultativo; proponiendo al mismo tiempo se distribuyan ejemplares á los Directores de los hospitales y asilos de la Beneficencia y á los Profesores del Cuerpo Médico-farmacéutico á fin de que coadyuven en cuanto esté de su parte á la realización del pensamiento, que es el de mejorar cuanto sea posible los servicios médicos, no solamente en lo que se refiere á la asistencia de los pobres enfermos, sino también en la adopción de las medidas higiénicas aplicables á los hospitales y asilos. La Diputación, enterada, acuerda de conformidad con lo propuesto por el Sr. Vicepresidente del Consejo de Higiene y Sanidad, habiéndose la distribución de los ejemplares citados.

Se da cuenta de los expedientes puestos á la orden del día, y se acuerda lo siguiente:

Comisión de Fomento.

Aprobar el acta de recepción provisional del camino vecinal de Valdaracete á la carretera de Extremera, que tuvo lugar el día 5 de Octubre próximo pasado; dar por recibidas provisionalmente las obras, y disponer que el plazo de responsabilidad para el contratista empiece á contarse desde dicho día 5 en que se realizó el expresado acto.

Aprobar el acta de recepción provisional de las obras del camino de Villaconejos á la Cruz del Cuarto; declarar recibidas provisionalmente las obras, y disponer que el plazo de responsabilidad para el contratista empiece á contarse desde el día 4 de Octubre próximo pasado en que se hizo la recepción.

Dar conocimiento al Sr. Gobernador de la reclamación del contratista del camino de Boadilla del Monte á la carretera de Extremadura, sobre que el Ayuntamiento de dicho pueblo le dé expropiado un terreno; recordando á la expresada Autoridad las comunicaciones que por su conducto se han dirigido á aquella corporación para que verifique la expropiación, reiterándola que será responsable de los perjuicios á que diere lugar por su morosidad en la resolución de este asunto; y rogar al referido Sr. Gobernador que se sirva dictar las disposiciones oportunas para obligar al Ayuntamiento al cumplimiento de la obligación que tiene contraída.

Informar al Excmo. Sr. Gobernador

de la provincia que esta Corporación cree de bastante conveniencia se lleve á cabo el proyecto de construcción de una carretera de primer orden de Torrelaguna al Escorial, sección de Chozas á Manzanares, trozo comprendido entre el Charcon y el arroyo de Navalmojon, por el número de pueblos que ha de atravesar, situados todos en el terreno más accidentado de la provincia, y que por esta causa sin duda carecen en su mayor parte de medios de comunicación; y porque á pesar del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL, ninguna reclamación ni observación se ha hecho por los pueblos ni los particulares interesados en la construcción de este camino.

Terminada la orden del día, el Sr. Serantes dice haber visto con disgusto que la Comisión de Fomento no ha presentado un expediente de suma importancia, que reclama una resolución inmediata, cuando lo ha hecho de otros varios expedientes que constituyen la orden del día para la sesión de hoy; y que si bien es verdad no ha hecho ninguna insinuación á los dignos individuos de la Comisión, cree que la índole del asunto exigía preferencia en su despacho. El expediente á que se refiere es el que trata de la construcción de la carretera de Pozuelo á Húmera, en el que constan una serie de reclamaciones del Ayuntamiento contra el proceder del contratista, que no ha cumplido con su compromiso, así como un incidente relativo al aumento de precio por arrastre de piedra á mayor distancia de la designada en el contrato.

El Sr. Presidente dice al Sr. Serantes que lo conveniente es que haga la observación que juzgue oportuna á la Comisión respectiva para que esta lo tenga presente.

El Sr. Serantes manifiesta, en vista de esta observación, que ruega á la Comisión de Fomento que antes del día 10 del corriente se sirva presentar dictámen sobre este asunto, pues en esta fecha queda, según acuerdos anteriores, rescindido el contrato si no están terminadas las obras.

El Sr. Calvo, como Secretario de la Comisión de Fomento, dice que esta ha examinado el expediente, y por resolverle ha tropezado con algún inconveniente; pero que de todas suertes, antes del día expresado presentará el dictámen correspondiente.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión.—El Presidente, El Conde de la Romera.—El Diputado Secretario, Tomás Calvo.

Sesion de 8 de Noviembre de 1882.

PRESIDENCIA DEL SR. CONDE DE LA ROMERA.

Señores que asistieron:

Cassá.—Foronda.—Gomez Parreño.—Guillen.—Labajos.—Lopez.—Martinez del Bosch.—Massa.—Melgar.—Morales.—Morcillo.—Ortiz y Sainz.—Pozo.—Regidor.—Revuelta.—Sanchez Merino.—San Martín de la Vara.—Serantes.—Calvo (Secretario).—Gil Dominguez (Secretario).

Se abre la sesión á las tres de la tarde, y leída el acta de la anterior, es aprobada.

Dada cuenta del despacho ordinario, se acuerda lo siguiente:

Aceptar como la más ventajosa de las presentadas por consecuencia del concurso abierto al efecto, la proposición suscrita por D. Manuel Medina y Sologuren para auxiliar á la Imprenta del Hospicio en la impresión de las listas electorales para Diputados provinciales, y dar las órdenes convenientes á fin de que en el término más breve se proceda á llevar á cabo este servicio.

Autorizar con cargo al capítulo de «Imprevistos» del presupuesto provincial vigente el abono del importe de los uniformes que han sido confeccionados, según costumbre y atendiendo á las necesidades del servicio, para los Porteros y Ordenanzas de estas oficinas.

Entrando en la órden del día se da cuenta de los expedientes puestos al despacho y se acuerda lo siguiente:

Comision de Personal.

Se da cuenta del dictamen de la Comision, proponiendo que para proveer la plaza de Oficial 11.º de la clase de cuartos del Cuerpo administrativo provincial, vacante por dimision de D. Ignacio Rodriguez, se corra la escala entre los de las clases inferiores, nombrando en su consecuencia para la plaza de Oficial 12.º de dicha clase, con el haber anual de 2.500 pesetas, al primero de la de quintos Don Gerardo Medina; para la de Oficial 8.º de esta clase, con el de 2.000 pesetas, á Don Márcos Tamayo, primer aprobado en los ejercicios verificados últimamente para optar á las plazas de Auxiliares, hoy Oficiales quintos; y para la de Escribiente quinto de la de terceros, con el haber de 990 pesetas, á D. Carlos Canale Alvarez, el cual no podrá tomar posesion sin sufrir el exámen que previene la base 7.ª de las aprobadas en 23 de Julio de 1880. Asimismo propone la Comision que para cubrir la vacante producida por fallecimiento de D. Lázaro Gil Marconell se corra la escala de la clase inferior inmediata, ascendiendo por consiguiente á Escribiente 15.º de la clase de primeros, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, á Don Faustino Fernandez Jubera, primero de la de segundos.

El Sr. Cassá pregunta á la Comision por qué motivo no se corre la escala hasta los escribientes cuyo sueldo es de 1.000 pesetas.

El Sr. San Martin de la Vara pide que quede este expediente sobre la mesa. Continuando el despacho de los demás expedientes puestos á la órden del día, se acuerda lo que sigue:

Comision de Beneficencia.

Autorizar al Director del Hospicio para que adquiera por administracion 800 metros de percalina para forros de los trajes de los acogidos, cuyo coste, que dice ser de 400 pesetas, se abonará con cargo al sobrante que resulte en el capítulo 3.º del presupuesto, «Camas, ropas, vestuario, etc.»

Autorizar al Director del Hospital de San Juan de Dios para que en concepto de Administracion invierta la suma de 625 pesetas en mantas de lana y 400 en indiana para colchas con destino á las enfermerías, cuyas cantidades están consignadas en presupuesto, siempre que, con arreglo á este, el coste de cada manta de lana no exceda de 12'50 pesetas y de una peseta cada metro de indiana; abonándose aquellas cantidades con cargo al capítulo de «Camas, ropas, etc.» del presupuesto actual del establecimiento.

Autorizar la cesion solicitada por Don José María Amores, rematante del suministro de paño al Hospicio, y que desea otorgarle á D. Francisco Juan y Vidal, que acepta los deberes y derechos nacidos del remate, entendiéndose sin perjuicio de los plazos del pliego de condiciones, ni de las fechas en que deben contarse, siendo hasta el otorgamiento de la escritura bajo la responsabilidad del primer rematante.

Aprobar el pliego de condiciones á que ha de sujetarse la subasta para contratar el esterado de los Establecimientos de Beneficencia, para cuya formacion han servido de base los precios fijados por algunos de los Sres. Directores que más se aproximaban á los corrientes, y son: 1'50 pesetas cada metro lineal de estera fina ó de cordelillo, 75 céntimos de peseta cada uno de estera de pleita blanca ó de color, 1'50 pesetas cada ruedo; y para el arreglo y colocacion de las esteras existentes de años anteriores el coste que tenga de materiales y jornales computados al precio corriente, debiendo versar la licitacion sobre el tanto por ciento que cada licitador rebaje del importe total, lo que habrá de satisfacerse dentro del mes siguiente á la realizacion del servicio; y disponer que en atencion á lo avanzado de la estacion, se anuncie la subasta con sólo diez dias de anticipacion al en que

deba tener lugar, por ser el minimum que la ley autoriza.

Autorizar al Director del Hospicio para que en concepto de Administracion proceda á la compra de las 200 zaleas, cuidando que su coste no exceda de las 900 pesetas consignadas en el presupuesto, que se abonarán con cargo al capítulo 3.º y partida correspondiente del mismo.

Se dá lectura de un dictamen de la Comision de Beneficencia manifestando su conformidad con el del Negociado por lo que se refiere á la adquisicion de una estufa para el Museo anatómico del Hospital de San Juan de Dios, la que puede desde luego autorizarse no excediendo el coste de 100 pesetas y abonando con cargo á la partida especial del Capítulo de «Generales» del presupuesto vigente; y por lo que respecta á la instalacion de gas y dotacion de agua para la dependencia expresada, que el Director del establecimiento, de acuerdo con los Sres. Diputados Visitadores, reclame de las respectivas empresas presupuesto del coste y lo remita á esta Corporacion.

El Sr. Melgar dice que la Comision ha girado esta mañana una visita al indicado Museo: que los Sres. Diputados formarán idea de la importancia de este nuevo medio de ilustracion y enseñanza el día que se inaugure; pero que desde luego ha podido advertir que se hace necesario ampliar el local del museo, concluir el laboratorio histológico, proveerlo de 30 banquetas forradas de gutapercha, de tres asientos cada una, y tres butacas; imprimir las historias de los casos clínicos del mismo museo y adquirir aparatos, como son un microscopio y otros varios, cuya nota obra en su poder; y propone que se autorice á la Comision de Beneficencia para formar un presupuesto de todos estos gastos, y una vez hecho así, se dé cuenta á la Corporacion para que esta resuelva; advirtiendo que aquellos pueden ser satisfechos con cargo al crédito consignado en el presupuesto para museo anatómico é instrumentos quirúrgicos, y de no ser suficiente, con cargo á las economías que resulten en el capítulo de «Generales», sin perjuicio de ampliar las consignaciones necesarias en el adicional al del ejercicio vigente que debe formarse en su día. La Diputacion aprueba el dictamen con la propuesta del Sr. Melgar.

Comision de Hacienda.

Conceder á Doña Concepcion Fernandez y Orejuela, viuda de D. Manuel de Gor y Garcia, médico que fué del Hospital provincial, por una sola vez, un socorro de 150 pesetas, que se abonará con cargo al cap. 4.º, art. 2.º de la seccion 1.ª del presupuesto; teniendo en cuenta las desgraciadas circunstancias en que se halla la peticionaria y los distinguidos servicios prestados por su esposo, y toda vez que no es posible otorgar la pension que solicita por no reunir las circunstancias que fija el reglamento aprobado en 14 de Enero de 1876.

Citar á los tenedores de acciones del empréstito de carreteras á una reunion que tendrá lugar el jueves 16 del corriente, á las dos de la tarde, á fin de cumplimentar el acuerdo de 31 de Mayo último, referente á un convenio con los mismos, para que la Comision de Hacienda oiga sus aspiraciones y después de discutir con ellos la solucion más oportuna, proponga á la Diputacion lo que proceda.

De conformidad con lo propuesto por la Comision de Hacienda y vista la imposibilidad material que existe de poder satisfacer al Tesoro público las cantidades que reclama por lo que la provincia adeuda de los gastos de construccion de la cárcel-modelo, tanto porque correspondiendo estos créditos al ejercicio cerrado sólo puede destinarse al pago la recaudacion procedente del mismo ejercicio, cuanto porque aun pudiéndose aplicar á él todos los ingresos sería necesario dejar desatendidos durante algunos meses todos los servicios provinciales, se acuerda contestar al Sr. Delegado de la provincia, exponiéndole cuál es la verdadera situacion económica de los fondos de

la Diputacion y proponiéndole una compensacion con los créditos que contra el Tesoro figuran en el presupuesto de resultados, de que se le acompañará certificación; ó bien que de la misma manera que el Ministerio de Hacienda ha admitido al de la Gobernacion la compensacion con estos créditos de los fondos anticipados para la cárcel-modelo, se admitan en pago de la deuda de la Diputacion relaciones de descubiertos de los Ayuntamientos de esta provincia, á quienes puede retener para hacerse cobro la cuota que sobre los recargos en las contribuciones directas corresponda percibir á los mismos en este trimestre y en lo sucesivo; y para el logro de esta solucion encomendar á una Comision de Sres. Diputados, la práctica de gestiones directas en nombre de la Diputacion cerca del Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda é Interventor general de la Contabilidad del Estado.

A propuesta del Sr. Presidente, se acuerda designar para esta Comision á los Sres. Lopez, Verdes y Prast, que forman parte de la Comision de Hacienda.

Terminada la órden del día, el señor Guillen dice que, autorizado por el señor San Martin, pide que se abra discusion sobre el dictamen de la Comision de personal.

El Sr. Presidente declara abierta la discusion.

El Sr. Cassá pide la palabra para hacer una declaracion, y manifiesta que habia creído que el dictamen comprendia dos partes; pero que una vez leído, así como el acuerdo que rige para los ascensos de los empleados, notiene dificultad que oponer á la propuesta que se discute, con la que se halla de de acuerdo.

El Sr. Massa pide que se lea de nuevo el dictamen.

El Sr. Diputado Secretario dá lectura del mismo.

El Sr. Serantes impugna el dictamen no porque tenga nada que objetar contra los señores propuestos, porque supone que la Comision de personal habrá tenido en cuenta sus merecimientos, sino porque no se observa como de iera lo acordado por la Corporacion cuando se hizo el arreglo de la plantilla y se fijaron las reglas á que habian de sujetarse en lo sucesivo los ascensos y provision de cargos vacantes. Lee al efecto la 4.ª de las indicadas reglas: dice que hasta la fecha todas las vacantes se han provisto corriendo las escalas, y afirma que este procedimiento es perjudicial al servicio y á los intereses de la provincia, y que no debería tenerse en cuenta la antigüedad y si los méritos contraídos. Cita al efecto lo que esta ocurriendo con respecto al Negociado de Gobernacion, en cuyo ramo hay con frecuencia importantísimos expedientes que despachar, y han surgido dificultades para conseguir que el servicio no sufra demoras ni retrasos por el mal sistema que para proveer las vacantes se viene observando. Añade que la Comision de personal puede convencerse por sí misma de la veracidad de sus asertos, recorriendo los negociados, y termina manifestando que votará en contra del dictamen y rogando á la indicada Comision que tenga para lo sucesivo muy en cuenta estas indicaciones, hijas del deseo que le anima de que el servicio marche con la debida regularidad, y del convencimiento de que solo premiando el mérito y los buenos servicios se podrán tener buenos empleados.

El Sr. Calvo á nombre de la Comision dice que la persona propuesta para el cargo de oficial, ha probado su suficiencia en un exámen que al efecto ha sufrido, pero que aquella ha oido con gusto las observaciones del Sr. Serantes y las tendrá muy presentes para lo sucesivo.

Rectifica el Sr. Serantes, y no habiendo quien pida la palabra en contra del dictamen mencionado se aprueba, votando en contra del Sr. Serantes.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesion.—El Presidente, Conde de la Romera.—El Diputado Secretario T. Calvo

Delegacion de Hacienda de la provincia de Madrid.

La Direccion general de Rentas estancadas en circular fecha 7 del actual me dice:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Direccion general, con fecha 12 de Octubre último, la Real órden siguiente:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (q. D. g.), del expediente instruido en esa Direccion general á consecuencia de la instancia suscrita por D. Vicente Sanchez Comendador, Gerente del Union Bank of Spain and England Limited sucursal de Madrid, en solicitud de que se declare si los talones de cuenta corriente contra Bancos y Sociedades vienen obligados, en el caso de contener endosos, al uso del timbre proporcional señalado por el artículo 107 de la ley de 31 de Diciembre último para los documentos de giro.»

En su vista;

Considerando que el carácter distintivo de los talones de cuenta corriente contra Bancos y Sociedades consiste en ser documentos no endosables que gira cualquiera persona que tiene fondos en dichos establecimientos y desea sacar de ellos una cantidad pagadera al portador ó á otra persona individual ó jurídica determinada en el mismo talon:

Considerando, por tanto, que los referidos documentos ó bien son al portador, ó bien nominativos, pero nunca endosables ó á la órden:

Considerando que la excepcion establecida por el art. 107, en cuanto á los expresados documentos se refiere, es aplicable únicamente á aquellos que reuniendo las circunstancias expresadas anteriormente tienen en efecto el carácter de talones de cuenta corriente, pero de ningún modo á los que por el hecho de ser endosables no pueden ser considerados como talones, aun cuando en la plaza se les dé esta denominacion;

Y considerando, por último, que en este caso constituyen verdaderos documentos de giro de casi completa analogía con la libranza á la órden; S. M., en vista de lo propuesto por esa Direccion general, del dictamen emitido por la de lo Contencioso, y de conformidad con lo informado por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido declarar que los talones de cuenta corriente contra Bancos y Sociedades están exceptuados del impuesto del Timbre señalado para los documentos de giro por el artículo 107 de la ley de 31 de Diciembre último, y sólo pagarán diez céntimos de pesetas cada uno, siempre que no sean endosados á la órden, pues en este caso están sujetos á la escala proporcional contenida en el referido artículo.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Y la traslado á V. S. para iguales fines, esperando se servirá disponer su publicacion en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para la debida publicacion.

Madrid 20 de Noviembre de 1882.— Juan Oriol.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE MADRID

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 30 del mes de Noviembre de 1882, que se publica en este periódico oficial con 10 días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas céntimos
D. Pedro Damian...	Madrid.....	Rústica.....	Fuente el Saz.....	Clero.....	32'64
D. Sebastian Martinez.....	Idem.....	Urbana.....	Madrid.....	Patrimonio.....	13.850
D. Genaro Martinez.....	Colmenar.....	Idem.....	Colmenar.....	Clero.....	131'50
D. Angel Viñas.....	Manzanares.....	Idem.....	Manzanares.....	Propios.....	423
D. Eústaquio Perez.....	Colmenar.....	Rústica.....	Becerril.....	Idem.....	409'80
D. Sotero Serrano.....	Navalcarnero.....	Idem.....	Villaviciosa.....	Estado.....	48'75

Madrid de 20 Noviembre de 1882.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Nicolás García.

Ayuntamientos.

Canillas.

Por renuncia del que la obtenía, se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de este distrito municipal, dotada con el sueldo anual de 250 pesetas, pagado por trimestres vencidos: los aspirantes á la misma dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento dentro del término de 20 días á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL.

Canillas 2 de Octubre de 1882.—El Alcalde, Joaquin Aguado.

Providencias judiciales.

JUZGADOS MILITARES.

San Fernando.

D. Lorenzo Tamayo Lopez, Teniente Coronel, Comandante, Capitan Ayudante y Fiscal interino del segundo Batallon del primer regimiento activo de Infantería de Marina.

Habiéndose ausentado del pueblo de Madrid, donde se hallaba en uso de licencia semestral el soldado de este Regimiento Juan Gomez Fernandez, á quien me hallo sumariando por el delito de primera desercion, infringiendo la regla 2.ª y 3.ª de dicha licencia; usando de las facultades que S. M. concede en sus Reales ordenanzas para los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por este mi segundo edicto al soldado Juan Gomez Fernandez, señalándole el Cuartel de este punto, donde deberá presentarse personalmente á dar sus descargos; en el concepto que de no verificarlo así se seguirá la causa, juzgándole en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

San Fernando 17 de Noviembre de 1882.—Por su mandado, el Escribano, Ramon Bomas.—El Teniente Coronel, Comandante Capitan, Fiscal interino, Lorenzo Tamayo.

Sigüenza.

Don Juan Cordero Paz, Fiscal del 2.º batallon del regimiento de infantería América, núm. 14.

No habiéndose presentado á banderas el soldado de la cuarta compañía del expresado batallon y regimiento, Antolin Salcedo Baquerin, á quien estoy sumariando por el delito de desercion;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevencion del cuartel de San Francisco que ocupa el batallon en esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días á contar desde la publicación del presente edicto á dar sus descargos.

Sigüenza 13 de Noviembre de 1882.—Juan Cordero.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Capital, se cita y llama á Venancio Bozada Perez, soltero, de 27 años de edad, que habitó en la calle del Oso, número 7, bajo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar su declaración en causa criminal, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Noviembre de 1882.—V.º B.º = Carrasco = El Escribano, José Escribano.

Buenavista.

Por el presente y en virtud de providencia del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita y llama á una señora que sobre la una de la tarde del 20 de Octubre último la fué sustraído un portamonedas ó cartera pequeña que contenía dos reales en plata y una moneda de cobre antigua, frente á la Iglesia de San José, sita en la calle de Alcalá, cuyo nombre y demas circunstancias se ignoran, á fin de que en el preciso término de cinco días comparezca en este Juzgado con objeto de que preste la oportuna declaración en causa criminal que se sigue contra Joaquin Sanchez por hurto; apercibiéndola que de no verificarlo la parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 21 de Noviembre de 1882.—V.º B.º = Malla = El actuario, Bonifacio Guillen.

Palacio.

Por el presente y en virtud de providencia de este día recaída en los autos de juicio necesario de testamentaria de D. Rafael Tolosa y Lopez, á instancia del Procurador D. Antonio Bendicho en representación de Doña Encarnacion Perez, se cita á D. Manuel Tolosa, hijo del D. Rafael y en tal concepto heredero del mismo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del preciso término de 15 días contados desde la inserción del presente se persone en este Juzgado y por la Escribanía del refrendatario, legalmente representado en los autos expresados; apercibido de lo que hubiere lugar si no lo verifica.

Madrid 10 Noviembre 1882.—V.º B.º = Francisco Toda.—Por mandado de su señoría, Victoriano Pereda.

Universidad.

D. Juan Ignacio Crespo, Juez municipal del distrito de la Universidad de esta Corte é interino de primera instancia del mismo por enfermedad del señor propietario.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Doña Luisa Salvan y Aparici, de estado viuda, de 31 años de edad; estuvo habitando en esta Corte en la calle de Olid, número 4, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho

días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que se la sigue por estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII. (Q. D. G.) exhorto y requiero y de mi parte ruego á todas las Autoridades así civiles como militares, practiquen eficaces diligencias para la busca y captura de la Doña Luisa Salvan, cuyas señas son: estatura regular, gruesa, cara redonda, boca grande, nariz algo gruesa y colorada, ojos garzos, pelo castaño oscuro, color blanco, con señales de haber tenido viruelas, y viste de señora, llevando en lo general traje negro; y una vez capturada, se la ingrese en la cárcel correspondiente á mi disposición.

Madrid 18 de Noviembre de 1882.—Juan Ignacio Crespo.—Por mandado de su señoría, Juan Vivó.

Tolosa.

El Sr. D. Angel Asuero, Juez de primera instancia de Tolosa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Gregorio del Bado y Antonio Horcajo, que al ir á buscarles á sus respectivos domicilios no han sido habidos, é ignorando sus actuales residencias y paraderos, los cuales habitaron en Pamplona y Logroño, y sus señas se consignarán al final, contra los que se sigue causa criminal en este Juzgado y Escribanía del que suscribe, por robo efectuado en la Administración subalterna de Rentas estancadas de esta villa, consistente en metálico y sellos de Correos, efectuado el día 9 de Abril último, para que se presenten en este Juzgado en el término de nueve días que empezarán á contarse desde la fecha de la inserción de la presente requisitoria en la Gaceta de Madrid, á defenderse de los cargos que contra ellos resultan en esta causa; advirtiéndoles que si en el expresado término no comparecen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley, presumiendo que sus actuales residencias sean Palencia y Madrid respectivamente.

Asimismo encargo y ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los dependientes de policía judicial, procedan á la captura y detención de los referidos Gregorio del Bado y Antonio Horcajo, poniéndolos á la disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Tolosa á 15 de Noviembre de 1882.—Angel Asuero.—Por su mandado, Basilio Azume.

Señas del Gregorio del Bado y Garrido.

Edad 24 años, casado con Manuela Izcueta, de oficio traficante en ganados, estatura regular; usaba bigote, y viste boina americana, pantalón y chaleco de paño color verde jaspeado.

Señas de Antonio Horcajo y Ascanio.

Edad 28 años, casado, tratante en ganados, estatura algo baja y regordete; viste chaqueta oscura y boina y no gasta barba.

Comisaría

El Comisario de Guerra, Interventor del Material de Ingenieros de esta Plaza, hace saber que debiendo procederse la venta en subasta pública del cuartel de San Mateo de esta corte, segun dispone la Real orden de 11 del actual, cuya subasta se anunció para el día 13 de Octubre último y fué suspendida en virtud de Real orden de 30 de Setiembre anterior, se convoca por el presente anuncio á todos los que deseen interesarse en dicho acto, el cual tendrá lugar el día 14 de Diciembre próximo, á las once de la mañana, en esta Comisaría de Guerra, sita en el patio grande del Palacio de Buenavista, oficinas de la Comandancia de Ingenieros, bajo las mismas bases y condiciones que se anunciaron en el pliego publicado en la Gaceta de Madrid el día 18 de Julio último; debiendo advertir que el citado pliego de condiciones, plano, nota de medicion y demas se hallarán de manifiesto todos los días excepto los feriados, de once á tres de la tarde en esta Comisaría de Guerra.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 20 de Noviembre de 1882.—Luis Asensi.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., habitante en la calle de..., número..., cuarto..., enterado del anuncio, pliegos de condiciones económico facultativas y legales ó de derecho, nota y planos para la venta en subasta pública del cuartel de San Mateo, sito en la calle de su nombre de esta Corte, se compromete á adquirir dicho cuartel con estricta sujecion al pliego de condiciones que sirve de base para esta subasta, prescripciones del Reglamento provisional de contratacion para los servicios del ramo de guerra y disposiciones vigentes, por la suma de tantas pesetas.... (en letra), acompañando carta de pago que acredita haber entregado en la caja general de Depósitos (ó sucursal de la misma que sea) la cantidad de 35.249 pesetas 73 céntimos de peseta.
(Fecha y firma del proponente con los dos apellidos.)

Anuncios.

LA VICTORIA.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

La Junta directiva ha acordado la amortizacion de las acciones números 83, 84, 8, 152, 137, 65, 111, 122, 133, 55, 178, 81, 56, 127, 128; primera mitad de los números 6, 132 y 133, y segunda mitad del 172.

Lo que se publica para conocimiento del público, y de los interesados á los efectos consiguientes y en cumplimiento á lo que previene la ley social.

Madrid 10 de Noviembre de 1882.—Por acuerdo de la Junta directiva, el Secretario, Manuel Molinero. 199